



1563

ORD: N° 3771

ANT: Informes Mensuales de
Calidad del Aire Concón

MAT: Observaciones al Informe

VALPARAÍSO, 25 SET. 2015

DE: SRA. TANIA BERTOGLIO CABALLERO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

A: SR. PATRICIO FARFÁN
GERENTE REFINERÍA ACONCAGUA.

Junto con saludarle cordialmente, comunico a usted que conforme a las atribuciones establecidas en el artículo N° 5 del D.S N° 62/2014 del Ministerio del Medio Ambiente que "*Aprueba el nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente*", en especial el numeral que establece la responsabilidad de las SEREMIS del Medio Ambiente de coordinar el procedimiento de declaración de una zona del territorio como latente o saturada, a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 573 del Ministerio del Medio Ambiente, la cual da inicio formal al "*Proceso de Elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, como concentración anual, al de prevención por MP 2,5, como concentración diaria, y por MP 10, como concentración anual, para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, y ordena la acumulación que indica*" y a los compromisos adquiridos en otros Instrumentos de Gestión Ambiental, esta SEREMI se encuentra en proceso de análisis de la información de seguimiento ambiental enviada por el sector regulado, específicamente la relacionada con los monitoreos de calidad del aire y/o emisiones según corresponda, que permitan el adecuado diseño del futuro instrumento de gestión ambiental.

En este contexto y revisada la información de Calidad del Aire de Red de calidad del aire enviada por ENAP, la cual corresponde a las estaciones de Concón, Colmo, Junta de Vecinos y Las Gaviotas, esta SEREMI ha constatado la omisión de la información correspondiente al mes de agosto del año en curso para las mediciones de MP₁₀ discontinuo, así como los correspondientes análisis químicos comprometidos en las Resoluciones de Calificación Ambiental de la empresa. Al respecto, el informe de agosto ENAP indica que "*A partir del día 5 de agosto comienzan mediciones válidas de MP10 con equipo continuo Beta modelo 5014j*"

Dado lo anterior, se solicita a la Empresa, enviar los permisos o Resoluciones fundadas que den cuenta de la aprobación del cambio de metodología y en consecuencia, los cambios en los considerandos de las siguientes RCA:

A) RCA N° 159/2003 "Complejo Industrial para aumentar la capacidad de la Refinería de Concón para producir Diesel y Gasolina", establece criterios y compromisos relacionados con el monitoreo de calidad del aire.

a) En el considerando N° 7.7 "Con relación al seguimiento de los parámetros de calidad del aire durante toda las etapas de construcción y operación del proyecto, el titular realizará mediciones continuas en dos estaciones de monitoreo automáticas que cumplirán con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Una estación se instalará en la zona urbana, Calle Cortés 7 40 de Concón, mientras que la otra, se instalará en una zona rural, en Colmo. Se registrarán, simultáneamente, variables meteorológicas, velocidad y dirección del viento. Los parámetros a monitorear serán los siguientes, a) En ambas estaciones: Dióxido de Azufre (SO₂), Ozono (O₃) y Material Particulado, pesado de filtro cada 3 días, 10 muestras mensuales, y b) Sólo en la estación urbana: Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos no Metánicos y Análisis químico mensual del material particulado.

b) El considerando N° 8.20 de la misma RCA señala que "De acuerdo a la Resolución conjunta N° 207/S.S.V.Q. y N°408/S.A.G., se estableció que el número mínimo de estaciones de monitoreo de calidad del aire para las emisiones de la Refinería, será de cuatro estaciones y que cualquier modificación, en cuanto a su ubicación, tipo y número de éstas se efectuará mediante Resolución fundada de los Servicios competentes (D.S. 185/91 del Ministerio de Minería). Luego, no corresponde, en este momento, aceptar un seguimiento de la calidad del aire con 2 estaciones de monitoreo, de acuerdo a lo propuesto por el titular durante la evaluación de este proyecto, que se señala en el Considerando 7.7 de la presente Resolución, sino que esto deberá ser evaluado, en su momento, por la comisión conjunta del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Servicio de Salud Viña del Mar Quillota (SSVQ), coordinados por CONAMA Región de Valparaíso. En específico, para el monitoreo relacionado con el seguimiento del efecto de las emisiones de este proyecto sobre la calidad del aire, el titular deberá mantener la red de monitoreo de calidad del aire existente, con sus cuatro estaciones.

c) El considerando N° 7.18 de la RCA compromete "Los análisis químicos que el titular hará en el material particulado que se contendrá en los filtros de las estaciones de monitoreo, para determinar Arsénico, Níquel, Vanadio, Cadmio Cobre y Plomo, los efectuará mensualmente".

B) Respecto de la RCA N° 318/2007 "Central Combinada ERA", se establece en el considerando 8.14 La "Incorporación a la red de Monitoreo de Calidad del Aire" de parámetros y específicamente, el considerando N° 8.14.6 compromete en la estación Concón, un monitoreo continuo de MP10 y el monitoreo de MP2,5 de acuerdo al considerando N° 8.14.9.

De acuerdo a la revisión de las señaladas Resoluciones de Calificación Ambiental es posible verificar que las acciones de complementación de parámetros a monitorear como las metodologías utilizadas para dichos efectos, no constituyen reemplazo de lo existente al momento de aprobar dichas RCA. En este contexto y considerando que la estación de Concón forma parte de la red evaluada por la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo al Examen de Información de la Red Ventanas-ENAP, 2015 para efectos de la posterior declaración de zona saturada y en especial, la información de calidad del aire asociada al MP10 bajo metodología HV así como el análisis químico realizado a los filtros, forman parte del diseño de la Política Ambiental que está llevando a cabo el Ministerio del medio

enviar los datos correspondientes al mes de agosto, continuando con las mediciones llevadas a cabo hasta julio del 2015.

Al mismo tiempo se reitera la solicitud de adjuntar los antecedentes que demuestren que se han ejecutado todos los trámites correspondientes a la metodología de monitoreo, ante los Servicios con Competencia Ambiental, especialmente la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.

1565



Tania Bertoglio Caballero
TANIA BERTOGLIO CABALLERO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

SGA/AVV

Cc/

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional Superintendencia, Valparaíso.
- Alberto Acuña, Director Servicio Evaluación Ambiental Región de Valparaíso.
- Jefe División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente
- Expediente Público Plan de Descontaminación Ventanas.